

MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00078-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.  
DEMANDADOS: MANUEL DEL CRISTO BERTEL PEÑATES - ANA BAUDILIA ZABALA MENDOZA.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Señor Juez, le informo que le correspondió por reparto el presente medio de control. Lo paso al Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

  
**ALFONSO PADRÓN ARROYO**  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**MEDIO DE CONROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00078-00**

**DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES  
“COLPENSIONES”.**

**DEMANDADOS: MANUEL DEL CRISTO BERTEL PEÑATES - ANA BAUDILIA  
ZABALA MENDOZA.**

**1. ANTECEDENTES**

La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, identificada con NIT 900336004-7, actuando mediante apoderado judicial, presentó medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra los señores MANUEL DEL CRISTO BERTEL PEÑATES y ANA BAUDILIA ZABALA MENDOZA, para que se declare la nulidad de la Resolución SUB 241186 de 06 de noviembre de 2020, por la cual se les reconoció pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor HERNANDO MANUEL BERTEL ZABALA (Q.E.P.D.); y como consecuencia de lo anterior, ordenar las demás declaraciones respectivas.

A la demanda se acompaña las pruebas documentales para un total de doscientas veintitrés (223) páginas.

**2. CONSIDERACIONES**

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente medio de control:

1. Por las partes, el asunto, lugar de ocurrencia de los hechos y la cuantía, este juzgado es competente para conocer del presente medio de control, conforme a los artículos 104, 155, 156 y 157 del C.P.A.C.A.

2. Al tenor del literal c del numeral 1 del artículo 164 del C.P.A.C.A., el presente medio de control no ha caducado.

3. Reúne los presupuestos procesales y requisitos de conformidad con los artículos 161, 162, 163, 164, 165 y 166 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 82 del C.G.P.

En conclusión, por la demanda reunir todos los requisitos legales y haber sido presentada en tiempo se procederá a admitirse.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admítase la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho y notifíquese este auto personalmente al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la parte demandada MANUEL DEL CRISTO BERTEL PEÑATES y ANA BAUDILIA ZABALA MENDOZA.

**SEGUNDO:** La notificación personal de la demanda se efectuará mediante envío de correo electrónico a la dirección dispuesta por la entidad, adjuntando solo copia magnética del presente proveído. Notificación que se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, de acuerdo a lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

**TERCERO:** A partir del día siguiente a la notificación personal del medio de control, la parte demandada, el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, cuentan con el término de treinta (30) días hábiles, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, presentar demanda de reconvencción y solicitar la intervención de terceros.

Reconocer a la doctora ANGÉLICA COHEN MENDOZA, identificada con C.C. No. 32.709.957 y T.P. No. 102.786 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la entidad demandante, conforme al poder general otorgado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**  
RMAM

Firmado Por:

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2021-00078-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”.  
DEMANDADOS: MANUEL DEL CRISTO BERTEL PEÑATES - ANA BAUDILIA ZABALA MENDOZA.**

**Jorge Eliecer Lorduy Viloría  
Juez  
Juzgado Administrativo  
008  
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **827fa2a98b6f2924e93b43de57e1797b287ca1cbf651af43dadbec9fa85727d**  
Documento generado en 12/10/2021 08:05:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>